



RESOLUCIÓN N° 3912 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual, se modifica el Reglamento de las Exposiciones, Actos y Demás Actividades del Ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS - FEDEQUINAS

En uso de sus Facultades Estatutarias y Reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal P del Artículo 28 de los Estatutos de FEDEQUINAS, la Junta Directiva tiene facultades para expedir y/o reformar el Reglamento de las Exposiciones, Actos y Demás Actividades del Ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas.

Que la Junta Directiva en reunión realizada el 20 de septiembre de 2017, implementó reformas al Reglamento de Exposiciones, Actos y Demás Actividades del Ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas, con el objeto de mejorar requisitos y procesos llevados en estos eventos, orientados al mejoramiento y promoción del Caballo Criollo Colombiano de Paso.

Por lo anteriormente expuesto, La Junta Directiva de FEDEQUINAS, en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Eliminar el Parágrafo 4 del Artículo 130 Reglamento de las Exposiciones, Actos y Demás Actividades del Ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas.

ARTÍCULO 2. Modificar los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 11 del Artículo 50 Reglamento de las Exposiciones, Actos y Demás Actividades del Ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas:

El nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 50. PRUEBAS “ANTIDOPING”.





FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT 909319 642-4

Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

Parágrafo 11. RESULTADOS Y SANCIONES:

... 4. El ejemplar que resulte positivo perderá automáticamente los puntos y el título obtenido en la Exposición donde fue tomada la muestra y le será iniciado un proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el Código de Disciplinario Fedequinas, suspendiéndole para competencias; no hay sanción económica. Para el caso de ejemplares Grandes de Campeones que resulten positivos, éstos perderán su título y ascenderá el Gran Campeón (a) Reservado (a).

5. El propietario y/o representante del ejemplar y su montador serán citados a descargos por la Federación. El propietario del ejemplar que resulte positivo será eximido de cualquier tipo de sanción, excepto si hay de su parte aceptación de cargos; al montador del ejemplar que resulte positivo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Disciplinario Fedequinas. El cambio de dueño por transferencia del ejemplar no elimina ni disminuye la sanción....”

ARTÍCULO 3. Adicionar Parágrafo 7 al Artículo 6 de la Resolución 2929 de 2010.

El nuevo texto es el siguiente:

“ARTICULO 6o.- REGISTRO DE EJEMPLARES EXTRANJEROS

.... **Parágrafo 7.** En la homologación de registros extranjeros expedidos por Asociaciones o Federaciones confederadas, se colocará en el registro colombiano el nombre y apellido igual al que figura en el registro extranjero. De igual forma se colocará la palabra HOMOLOGADO y las iniciales de la Confederada con el número de registro extranjero.”

ARTÍCULO 4. Esta Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2017

JORGE HUMBERTO RESTREPO B.
Presidente Junta Directiva

Maria Luisa Daza Diaz
MARÍA LUISA DAZA DIAZ
Secretaria General

Elaboró: DHC/Asp. Juez
Revisó: ECR/S. Técnico
Visó: MLD/S. General